

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014 00529**, Informando que se presentó un conflicto de horario debido a la duración de la audiencia programada para las 08:30 a.m. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el LUNES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **01 de julio de 2021**

Por **ESTADO No. 036** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155c688ba16c98ee797691d7d8cb33c1140047c408dd36a134fe85f61a7888bb**
Documento generado en 30/06/2021 12:14:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00481**, informándole que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL-LIQUIDADO solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de CLAUDIA ROCIO PARRA AZUERO (f.º 2148), por la condena en costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas y aprobadas por auto del 13 de noviembre de 2020 (f.º 2125) correspondientes a \$1.400.000.

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”*

Así, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versa sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

La parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago por el total del proceso ordinario equivalentes a **\$1.400.000** por concepto de agencias en derecho.

El Despacho observa que lo solicitado es procedente según lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del CGP; y el artículo 100 CPTSS. La providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL-LIQUIDADO y en contra de CLAUDIA ROCIO PARRA AZUERO así:

1. Por la suma de **\$1.400.000**, por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario a cargo de CLAUDIA ROCIO PARRA AZUERO.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 CGP, esto es, por anotación en estado.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase a la Oficina Judicial de Reparto para proceda a la compensación del proceso como ejecutivo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 01 de julio de 2021 Por ESTADO No. 036 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1402293c1f451b89d8f847a3ba858cea1b7f5c9651547f363c402896e199dab3

Documento generado en 30/06/2021 12:08:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00088**, Informando que fue remitido por competencia por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales y llegó de la Oficina Judicial de Reparto en sesenta y tres (63) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que el proceso fue remitido por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por considerar que carecía de competencia en razón a la cuantía de la demanda, que estimó superior a 20 SMLMV. En consecuencia, y una vez revisadas las pretensiones el Despacho dispone: **AVOCAR** conocimiento del presente proceso

Para ello, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE identificado con C.C. No. 1.098.672.269 T.P. No. 279.316 del C.S. de la

J., como apoderado de HAIBER WILCOX NIÑO MARÍN, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **01 de julio de 2021**

Por **ESTADO No. 036** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

**ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441d674ed8328446c7c1b7fe229dcf9eea698a0d988e4b37bc5a41041c34fca9**
Documento generado en 30/06/2021 12:04:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**